



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

Toluca de Lerdo, México; a    de abril de 2026.

**DIPUTADA MARTHA AZUCENA CAMACHO REYNOSO**  
**PRESIDENTA DE LA H. "LXII" LEGISLATURA DEL CONGRESO**  
**DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**  
**PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 51, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 28, fracción I, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Dip. José Francisco Vázquez Rodríguez, coordinador del Grupo Parlamentario morena, Dip. José Alberto Couttolenc Buentello, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, y Dip. Óscar González Yáñez, Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo,** sometemos a la consideración de esta Soberanía la presente **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, del Código Electoral del Estado de México, y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en materia de proceso electoral y austeridad del gasto público,** al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Estado mexicano se organiza bajo un sistema federal que reconoce la coexistencia de distintos órdenes de gobierno, cada uno con autonomía constitucional para la toma de decisiones dentro de su ámbito competencial. En este esquema, las entidades federativas desempeñan un papel fundamental en la consolidación del orden democrático, al ser responsables de regular y organizar su





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

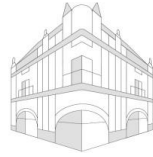
vida interna mediante sus propias constituciones y leyes, en armonía con el marco constitucional federal.

Las legislaturas locales, como órganos de representación popular, y los ayuntamientos, como base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados, constituyen pilares esenciales del sistema federal. A través de ellos se materializa la voluntad ciudadana, se diseñan políticas públicas y se administra el ejercicio del poder público en el ámbito local. Por ello, su integración, funcionamiento y régimen financiero deben responder a criterios de eficiencia, racionalidad y responsabilidad, en congruencia con los principios constitucionales que rigen el ejercicio del poder en un Estado democrático.

En este contexto, el Constituyente Permanente aprobó una reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de la iniciativa presentada por la Presidenta de la República, Claudia Sheinbaum Pardo, con el objeto de reducir privilegios, fortalecer la austeridad republicana, racionalizar el gasto público y mejorar la integración de los órganos de gobierno en los ámbitos legislativo y municipal. Estas modificaciones responden a una demanda social orientada a garantizar que el ejercicio del poder público se realice con responsabilidad, sin excesos y con un uso eficiente de los recursos públicos.

La reforma federal establece, entre otros aspectos, límites claros al gasto de las legislaturas locales, redefine la integración de los ayuntamientos y refuerza el régimen de remuneraciones de las personas servidoras públicas, particularmente en lo relativo a la eliminación de beneficios indebidos o mecanismos que permitan evadir los límites constitucionales en materia salarial. Asimismo, incorpora medidas orientadas a generar ahorros en el gasto público, los cuales deberán destinarse a fines socialmente productivos en beneficio directo de la población.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

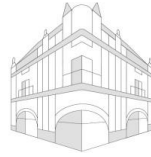
En materia municipal, la reforma al artículo 115 de la Constitución Federal redefine la integración de los ayuntamientos, estableciendo una sindicatura única y el número de regidurías que no deberá ser mayor a quince. Esta medida responde a la necesidad de evitar la sobrerrepresentación y el uso ineficiente de los recursos públicos, garantizando al mismo tiempo una representación democrática funcional y equilibrada.

En el caso del Estado de México, si bien la legislación vigente ya resulta concordante con el límite del número de regidurías establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la reforma, se estima necesario incorporar expresamente dichos parámetros en el texto constitucional local, a efecto de dotarlos de certeza jurídica y elevarlos a rango constitucional. Asimismo, la presente iniciativa actualiza la integración de los ayuntamientos en lo relativo a la sindicatura, al establecer su carácter único, en congruencia con el nuevo modelo constitucional federal, con lo cual se elimina la posibilidad de contar con más de una sindicatura y armonizando plenamente el orden jurídico local.

La presente iniciativa recoge dichos principios, adecuando el marco constitucional local para establecer con claridad la integración de los ayuntamientos en el Estado de México, manteniendo la posibilidad de que la legislación secundaria determine el número específico de regidurías en función de criterios objetivos como la población, siempre dentro de los límites constitucionales establecidos.

Por otra parte, en el ámbito del Poder Legislativo, la reforma al artículo 116 constitucional introduce un límite expreso al presupuesto de las legislaturas locales, con el propósito de garantizar una mayor disciplina financiera y evitar el crecimiento desproporcionado del gasto público en órganos de representación. En congruencia con ello, la presente iniciativa incorpora dicho límite en la Constitución local, estableciendo que el presupuesto del Congreso del Estado no podrá exceder del





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

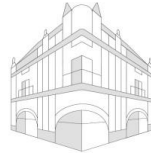
porcentaje previsto a nivel federal, fortaleciendo los mecanismos de control y racionalidad del gasto.

No obstante que en el caso del Estado de México, el presupuesto actual del Poder Legislativo se encuentra por debajo del límite establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con motivo de la reforma referida, se estima pertinente asegurar esta observancia en el texto constitucional local, a efecto de dotar de certeza jurídica al régimen presupuestal del Congreso del Estado, y evitar interpretaciones discrecionales en ejercicios fiscales subsecuentes.

Asimismo, se incorporan disposiciones que refuerzan el régimen de remuneraciones de las personas servidoras públicas, en concordancia con los artículos 127 y 134 de la Constitución Federal. En particular, se establecen prohibiciones específicas respecto de la contratación de seguros privados, regímenes especiales de retiro y otras prestaciones que históricamente han sido utilizadas como mecanismos para eludir los límites constitucionales en materia salarial, especialmente en los órganos electorales. Con ello, se busca evitar privilegios indebidos y garantizar que las remuneraciones se ajusten estrictamente a los principios de austeridad, legalidad y transparencia.

De igual forma se armoniza la reforma federal publicada el 1 de abril de 2025, mediante la cual se reformaron y adicionaron los artículos 55, 59, 82, 115, 116 y 122 de la Constitución Federal, en materia de no reelección y nepotismo electoral. Dicho decreto introdujo nuevos requisitos para acceder a diversos cargos de elección popular en materia de nepotismo y prohibió la reelección inmediata para legislaturas y ayuntamientos. Asimismo, el régimen transitorio ordenó a las entidades federativas ajustar sus constituciones y demás legislación en un plazo de ciento ochenta días naturales.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

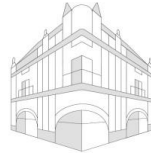
En ese mismo sentido, y con el propósito de garantizar la debida armonización del marco jurídico estatal, se realizan las modificaciones conducentes en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a efecto de adecuar su contenido a las reformas propuestas.

Junto con esa armonización, la iniciativa atiende una transformación institucional: la organización concurrente de elecciones ordinarias de diputaciones locales y ayuntamientos con la elección de personas juzgadoras del Poder Judicial del Estado. Esta nueva realidad impone exigencias inéditas para la autoridad electoral local, tanto por el volumen de cargos a elegir como por la diversidad de reglas aplicables. A diferencia de procesos anteriores, el Instituto Electoral del Estado de México (IEEM) deberá desplegar capacidades técnicas, logísticas, presupuestales y territoriales de una dimensión sin precedente en la historia comicial de nuestra entidad.

Lo anterior adquiere especial relevancia si se considera que para el proceso electoral correspondiente no sólo se renovarían diputaciones locales y ayuntamientos, sino también un número cercano a cuatrocientos cargos judiciales. Ello supone una elección de escala inédita para la entidad, no únicamente por el número total de cargos en disputa, sino por el volumen potencial de candidaturas, la necesidad de operar procedimientos diferenciados entre la elección judicial y la de ayuntamientos y diputaciones locales y la obligación de desarrollar simultáneamente dos tipos de elección con naturalezas distintas.

Es por ello que la presente iniciativa propone una reconfiguración de las etapas del proceso electoral local, a efecto de fortalecer su desarrollo institucional y su coherencia temporal. Para ello, se plantea adelantar el inicio del proceso electoral y de sus fases preparatorias, permitiendo una mejor planeación, organización y ejecución de las actividades por parte de las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía. Esta medida busca evitar la concentración excesiva de





**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

actos en periodos reducidos, ampliar los tiempos de deliberación interna de los partidos y generar condiciones más ordenadas para la participación política, sin alterar las etapas sustantivas del proceso, como el registro de candidaturas, las campañas electorales y la jornada comicial.

Asimismo, la iniciativa incorpora ajustes en la temporalidad de las precampañas, con el propósito de propiciar una mayor concurrencia en los procesos de selección interna de candidaturas y fortalecer la competitividad en el ámbito local. Al ubicar dichas etapas en un momento más temprano del proceso electoral, se incentiva una definición oportuna de las candidaturas y se evita que los procesos locales queden subordinados a otras dinámicas político-electorales. Con ello, se busca consolidar la relevancia de las elecciones locales, fomentar una participación más activa de los actores políticos desde etapas iniciales y contribuir a un desarrollo más equilibrado y autónomo de la contienda electoral en la entidad.

De igual forma, la iniciativa propone ajustar diversos plazos previstos en el Código Electoral, particularmente en materia de candidaturas independientes y de registro de candidaturas con la emisión de la convocatoria. Estas modificaciones responden a una necesidad objetiva de operatividad institucional. En cada proceso electoral ordinario de diputaciones y ayuntamientos, el IEEM enfrenta la recepción, revisión y validación de un universo aproximado de 10 mil candidaturas en plazos materialmente muy reducidos. Por ello, la propuesta amplía y reordena los plazos con el propósito de dotar de mayor certeza, racionalidad y viabilidad a todos los actores en los procesos comiciales.

Asimismo, se incorporan disposiciones para promover la inclusión y participación de las personas jóvenes en el ámbito político-electoral, garantizando el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



**“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.**

Por último, la iniciativa contempla un régimen transitorio claro y ordenado, que permite la implementación gradual de las reformas sin afectar la estabilidad institucional ni los periodos constitucionales en curso. Se prevé que la nueva integración de los ayuntamientos y las disposiciones presupuestales surtan efectos a partir de los periodos subsecuentes, garantizando así certeza jurídica y continuidad en el ejercicio de las funciones públicas.

Adicionalmente, se establecen mecanismos para asegurar que los ahorros derivados de la aplicación de estas medidas en los Ayuntamientos se mantengan en los Municipios, reforzando el carácter social del gasto público y el compromiso del Estado con el bienestar colectivo.

La presente reforma cumple con el mandato de armonización constitucional derivado de las modificaciones federales y fortalece el sistema institucional del Estado de México, promoviendo un ejercicio más eficiente, transparente, austero y responsable del poder público, en concordancia con los principios democráticos y las exigencias de la ciudadanía.

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Soberanía el presente proyecto de decreto.

**ATENTAMENTE**





**CONGRESO**  
ESTADO DE MÉXICO

"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

## DECRETO NÚMERO

LA H. "LXII" LEGISLATURA

DEL ESTADO DE MÉXICO

DECRETA

**ÚNICO.** - Se **reforman** los artículos 44, 61 fracción XII párrafo segundo, 89 fracción IV párrafo octavo, 68, 116 segundo párrafo, 117, 118 y 119, y se **adicionan** un párrafo segundo, recorriendo el actual al subsecuente y un párrafo cuarto al artículo 38, así como un último párrafo al artículo 147 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para quedar como sigue:

**Artículo 38.- ...**

**El órgano legislativo local deberá observar los principios paridad de género, igualdad sustantiva y perspectiva de género en su integración y funcionamiento, en los términos que establezca la ley.**

...

...

**El presupuesto anual del Congreso del Estado no podrá exceder del cero punto setenta por ciento del Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate, en términos de lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**Artículo 44.-** La Legislatura del Estado se renovará en su totalidad cada tres años, la ley de la materia determinará la fecha de la elección. **Las diputadas y los**





diputados no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato.

Las personas diputadas suplentes podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de propietarias, siempre que no hubieren estado en ejercicio, pero las personas diputadas propietarias no podrán ser electas para el período inmediato con el carácter de suplentes. En ningún caso, podrá participar en la elección de una diputación la persona que tenga o haya tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la diputación.

**Artículo 61. Son facultades y obligaciones de la legislatura:**

I. a XI. ...

XII. ...

Para el caso de elecciones ordinarias **se deberá expedir la convocatoria a más tardar el quince de septiembre del año anterior al que deba tener lugar la elección ordinaria**

XIII. a LVI. ...

**Artículo 68.-** Para ser Gobernadora o Gobernador del Estado se requiere:

I. a IX. ...

**X. No tener o haber tenido en los últimos tres años anteriores al día de la elección un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de**





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que está ejerciendo la titularidad de la gubernatura.**

**XI. a IX. ...**

**Artículo 89.- ...**

...

...

La elección de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de México referidos en el párrafo anterior se realizará conforme al siguiente procedimiento:

**I. a III. ...**

**IV. ...**

...

...

...

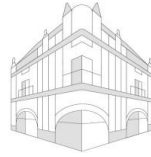
...

...

...

La etapa de preparación de la elección local correspondiente iniciará con la primera sesión que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección, y concluye al iniciarse la jornada electoral.**





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

...

...

...

### Artículo 116.-

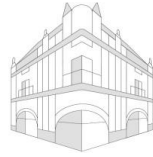
...

Los presidentes y presidentas municipales, regidores y regidoras, y personas síndicas de los ayuntamientos no podrán reelegirse para el periodo inmediato posterior al ejercicio de su mandato. Las personas servidoras públicas antes mencionadas, cuando tengan el carácter de propietarias, no podrán ser electas para el periodo inmediato con el carácter de suplentes, pero las que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electas para el periodo inmediato como propietarias a menos que hayan estado en ejercicio.

**Artículo 117.-** Los ayuntamientos se integrarán con una jefa o jefe de asamblea que se denominará Presidenta o Presidente Municipal, respectivamente, **una sindicatura y hasta quince regidurías**, cuyo número se determinará en razón directa de la población del municipio que representen, como lo disponga la Ley Orgánica respectiva, **de conformidad con los principios de paridad de género vertical y horizontal, perspectiva de género e igualdad sustantiva en el acceso e integración del poder público municipal.**

Los ayuntamientos de los municipios podrán tener **las** regidurías electas según el principio de representación proporcional de acuerdo **con** los requisitos y reglas de





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

asignación que establezca la ley de la materia, respetando **los principios referidos en el párrafo anterior.**

**Artículo 118.-** Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidurías por el orden numérico.

Las regidurías de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones, conforme a la ley de la materia. La **sindicatura** electa tendrá las atribuciones que le señale la ley.

...

**Artículo 119.-** ...

**I. a IV.** ...

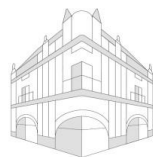
**V.** No estar inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el Estado, ni en otra entidad federativa;

**VI.** No estar condenada o condenado por sentencia ejecutoriada por delitos de violencia familiar, contra la libertad sexual o de violencia de género;

**VII.** **No estar comprendido en alguno de los impedimentos que señala el artículo 116 de esta Constitución, y**

**VIII.** **No tener o haber tenido, en los últimos tres años anteriores al día de la elección, un vínculo de matrimonio o concubinato o unión de hecho, o de parentesco por consanguinidad o civil en línea recta sin limitación de grado y en línea colateral hasta el cuarto grado o de afinidad hasta el segundo grado, con la persona que esté ejerciendo la titularidad del cargo para el que se postula.**





## Artículo 147.- ...

...

....

### I. al VI. ...

**Las remuneraciones de las consejerías y magistraturas electorales, secretarías de órganos administrativos, titulares de áreas ejecutivas, técnicas y homólogas del Instituto Electoral del Estado de México y del Tribunal Electoral del Estado de México no excederán el límite establecido en esta Constitución y no podrán adquirir o contratar con recursos públicos seguros de gastos médicos, de vida o de pensiones privadas, seguros de separación individualizados, cajas de ahorro especiales, regímenes especiales de retiro u otras prestaciones que no estén previstas por la ley, decreto, disposición general, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo.**

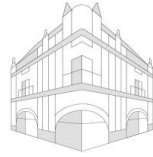
## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** El Instituto Electoral del Estado de México y el Tribunal Electoral del Estado de México deberán revisar y adecuar sus disposiciones normativas, administrativas y presupuestarias para garantizar el cumplimiento de lo previsto en el presente Decreto.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**CUARTO.** La Legislatura del Estado, en el ámbito de su competencia, garantizará que los presupuestos de los entes públicos y autoridades electorales se ajusten a lo previsto en los artículos 116 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizando en cada ejercicio fiscal los ajustes necesarios previo a su aprobación.

**QUINTO.** La integración de los Ayuntamientos prevista en el presente Decreto surtirá efectos a partir del inicio del periodo constitucional municipal subsecuente a su entrada en vigor.

**SEXTO.** Los Ayuntamientos que, a la entrada en vigor del presente Decreto, cuenten con un número de sindicaturas y regidurías conforme a lo previsto en el mismo, conservarán dicho número. El número de regidurías sólo podrá modificarse en atención a criterios de población, conforme a la legislación aplicable.

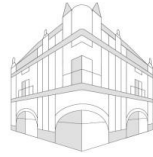
El número de regidurías podrá ajustarse de manera progresiva, atendiendo al crecimiento y densidad poblacional del municipio, conforme a los datos del Censo de Población y Vivienda más reciente, en términos de la legislación aplicable.

Dichos ajustes deberán realizarse bajo criterios de proporcionalidad, representatividad y equilibrio en la integración de los ayuntamientos, garantizando en todo momento una adecuada representación de la población.

**SÉPTIMO.** Los recursos públicos que resulten como economías o ahorros en los presupuestos anuales de los municipios del Estado, derivados de las reducciones que, en su caso, se realicen en cumplimiento del presente Decreto, permanecerán en la Hacienda Pública Municipal correspondiente.

Los ayuntamientos deberán destinar dichos recursos preferentemente a obras de infraestructura pública en beneficio de la población, en los términos de la legislación aplicable, garantizando en todo momento los principios de legalidad, honradez, transparencia y austeridad.





“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**OCTAVO.** El Congreso del Estado no podrá autorizar, aprobar o ejercer para sí mismo incrementos presupuestarios reales respecto del monto aprobado para el ejercicio fiscal 2026, ni incrementar dicha proporción respecto del Presupuesto de Egresos del Estado en los ejercicios fiscales subsecuentes.

El monto del presupuesto anual del Congreso del Estado únicamente podrá actualizarse conforme a la inflación anual.

No podrán aprobarse ampliaciones presupuestarias, transferencias, reasignaciones, adecuaciones presupuestarias, reclasificaciones administrativas o cualquier otro mecanismo que tenga por objeto o efecto incrementar el presupuesto del Congreso del Estado por encima del límite previsto en el presente Decreto.

La Legislatura del Estado deberá establecer los mecanismos institucionales de control, disciplina presupuestaria y responsabilidad administrativa necesarios para asegurar el cumplimiento de lo previsto en este artículo.

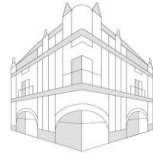
Cualquier disposición, determinación presupuestaria o acto de autoridad que contravenga lo establecido en el presente artículo será nulo de pleno derecho.

**NOVENO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

**DÉCIMO.** las reformas a los artículos 44 y 116 de esta Constitución, respecto de la prohibición de reelección de las personas servidoras públicas en ellas mencionadas, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030. En consecuencia, las personas que en 2030 se encuentren ejerciendo los cargos públicos a que hace referencia la presente reforma, no podrán postularse para procesos de reelección.

**DÉCIMO PRIMERO.** Las reformas a los artículos 68 y 119 de esta Constitución, respecto de la prohibición de nepotismo electoral, serán aplicables a partir del proceso electoral a celebrarse en 2030.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**





**DECRETO NÚMERO**  
**LA H. "LXII" LEGISLATURA**  
**DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**DECRETA**

**PRIMERO.** – Se reforman los artículos 3, párrafo segundo, 9, párrafo segundo, 23, 24, 27, 28, fracciones II incisos a), b) y c), IV, VI, VII y VIII, 29, tercer párrafo, 95 segundo párrafo, 182, segundo párrafo, 185 fracciones VI y VII, la fracción V del artículo 220, 235, 237 y 246 primer párrafo, 251 fracción primera, 253, 373, fracción IX, 377, primero y último párrafo, 379, la fracción II del artículo 380, 572, se adiciona la fracción XII Quater al artículo 7, un último párrafo al artículo 28, así como se derogan los artículos 18 y 19 del Código Electoral del Estado de México, para quedar como sigue:

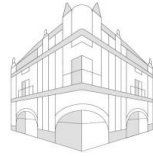
**Artículo 3. ...**

Las autoridades señaladas en el párrafo anterior, los partidos políticos, personas precandidatas y candidatas, deberán garantizar el principio de paridad de género y **procurar la inclusión de personas jóvenes para el ejercicio pleno de sus derechos políticos y electorales**, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres y **las juventudes**.

**Artículo 7. ...**

**I al XII. Bis...**





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**XII Quater. Personas Jóvenes: Aquellas personas que, al momento de su postulación, tengan entre veintiuno y veintinueve años de edad para el caso de diputaciones, y entre dieciocho y veintinueve años de edad para el caso de integrantes de ayuntamientos.**

**XIII. al XX. ...**

...

...

**Artículo 18. Derogado.**

**Artículo 19. Derogado.**

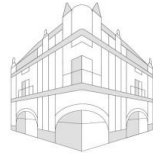
**Artículo 23.** Los municipios constituyen la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, y su gobierno corresponde a un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, integrado por una jefa o un jefe de asamblea llamada presidenta o presidente municipal, **una sindicatura y por las regidurías electas según los principios de mayoría** relativa y de representación proporcional, conforme a las normas establecidas en este Código.

...

...

...





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

...

**Artículo 24.** Para los efectos de los cómputos de cualquier elección y para la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, se entenderá por:

I. a II. ...

III. Votación válida efectiva: La que resulte de restar a la votación válida emitida, los votos de quienes no reúnan el porcentaje mínimo de votos establecido por este Código para tener derecho a participar en la asignación de diputados y regidores.

**Artículo 27.** Los ayuntamientos de los municipios podrán tener regidores según el principio de representación proporcional de acuerdo con los requisitos y reglas de asignación que establece este Código.

Los regidores de mayoría relativa y de representación proporcional tendrán iguales derechos y obligaciones.

**Artículo 28.** ...

I. ...

II. ...

a) En los municipios de menos de ciento cincuenta mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cuatro **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, habrá tres **regidurías** asignadas según el principio de representación





"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

proporcional.

b) En los municipios de más de ciento cincuenta mil y hasta quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y cinco **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa.

En adición a lo anterior, habrá cuatro **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

c) En los municipios de más de quinientos mil habitantes, el Ayuntamiento estará integrado por una **presidencia** municipal, una **sindicatura** y siete **regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa. En adición a lo anterior, cinco **regidurías** asignadas según el principio de representación proporcional.

d) ...

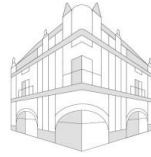
III. ...

IV. Para tener derecho a participar en la asignación de **regidurías** según el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán acreditar la postulación de planillas completas de candidatos propios, comunes, coalición o independientes, en las que se deberá considerar un cincuenta por ciento de **candidaturas propietarias** y suplentes de un mismo género y el cincuenta por ciento restante con **candidaturas** del género opuesto, debiendo estar integrada de forma alternada por personas de género distinto.

V. ...

VI. Si ninguna planilla de **candidaturas** obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, o solo hubiese una planilla registrada, no se asignarán por dicho principio.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

VII. Si solo una planilla de candidatos, obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de **regidurías** de representación proporcional, se asignará a dicha planilla, el total de **las regidurías** de representación proporcional establecidos en la fracción II de este artículo.

VIII. Las **sindicaturas y regidurías** de representación proporcional se asignarán mediante el procedimiento establecido en este Código.

**Para efectos de la integración de los Ayuntamientos prevista en este artículo, el número de habitantes se determinará con base en los resultados del último Censo de Población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.**

#### **Artículo 29. ...**

I. a III. ...

...

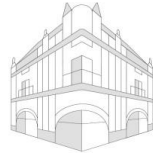
A cada elección precederá una convocatoria, que deberá ser aprobada durante el primer período ordinario de sesiones de la Legislatura del año previo al de la elección a más tardar el **quince de septiembre** del año previo de la elección y publicada a más tardar la primera semana del mes de **octubre** del año **previo al** de la elección.

...

#### **Artículo 95. ...**

Durante los procesos electorales locales en que se renueven la Gubernatura, la Legislatura y los ayuntamientos, la manifestación de la intención se realizará a partir





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



**"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".**

del día siguiente al en que se emita la convocatoria **y hasta diez días previos al** periodo para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, conforme a las siguientes reglas:

**I. a. III. ...**

...  
...  
...  
...

**Artículo 182. ...**

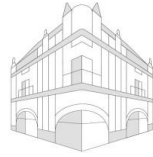
En la preparación del proceso para elegir persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, personas juzgadoras, diputaciones e integrantes de los ayuntamientos, el Consejo General celebrará sesión para dar inicio al proceso electoral **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección. ...**

...  
...  
...  
...  
...

**Artículo 185.- ...**

**I. a V. ...**





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**VI.** Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado y de diputaciones, a las vocalías de las juntas distritales y, para la elección de integrantes de los ayuntamientos, a las vocalías de las juntas municipales, en el mes de **diciembre** del año **previo al** de la elección, de acuerdo con los lineamientos que se emitan, de entre las propuestas que al efecto presente la Junta General.

**VII.** Designar, para la elección de la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, de diputaciones, e integrantes de los ayuntamientos, de entre las propuestas que al efecto realice la Junta General, a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales en el mes de **diciembre** del año **previo al** de la elección de que se trate. Por cada Consejería propietario habrá una suplente.

**VII. Bis. a LX. ...**

**Artículo 220. ...**

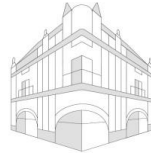
**I. a IV. ...**

**V.** Expedir la declaratoria de validez y la constancia de mayoría a la planilla que obtenga el mayor número de votos, y las constancias de asignación de regidores, por el principio de representación proporcional.

**VI. a XV. ...**

**Artículo 235.-** Los procesos electorales ordinarios iniciarán **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección** y concluirán con los cómputos y declaraciones que realicen los consejos del Instituto, o con las resoluciones que, en su caso, pronuncie el Tribunal Electoral.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**Artículo 237.-** La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección.** y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**Artículo 246** La duración máxima de las precampañas para las elecciones de Gobernador, diputaciones y personas integrantes de los ayuntamientos no podrá ser mayor a las dos terceras partes de la duración de las campañas, **las cuales iniciarán en la fecha que determine el Consejo General, procurando su coincidencia con el periodo de precampañas del proceso electoral federal,** y deberán de concluirse antes del **cuadragésimo quinto día** anterior al del inicio del plazo para el registro de las candidaturas ante el órgano electoral respectivo. Dentro de los plazos antes referidos, los partidos políticos podrán determinar libremente la duración de sus precampañas en los procesos internos de selección de candidatos.

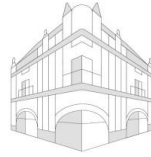
**Artículo 251.** Los plazos y órganos competentes para la recepción de la solicitud de registro de candidaturas son los siguientes:

I. El periodo para el registro de candidatos a Gobernador, diputaciones por ambos principios y personas integrantes de ayuntamientos durará **treinta días.**

II. a IV. ...

**Artículo 253. Vencido el plazo para la presentación de la solicitud de registro de candidaturas** la Presidencia o la Secretaría del órgano que corresponda, verificará dentro de **los cinco días siguientes,** que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

Si de la verificación realizada se advierte que hubo omisión de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido correspondiente para que, **dentro de los cinco días siguientes a la notificación subsane** el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura, siempre que esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala este Código.

...

El Consejo General celebrará sesión para registrar las candidaturas para Gobernador el sexagésimo cuarto día anterior al de la jornada electoral. Para el caso del registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, la sesión del Consejo General tendrá lugar el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos distritales celebrarán sesión para registrar las candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

Los consejos municipales celebrarán sesión para registrar las planillas para las personas intentes de los ayuntamientos el **sexagésimo** día anterior al de la jornada electoral.

...

...

**Artículo 373. ...**

I. a VIII. ...





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**IX.** A continuación se procederá a realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional que se integrarán a los ayuntamientos, y se hará entrega de las constancias de asignación correspondientes.

**X. y XI.** ...

**Artículo 377.** Tendrán derecho a participar en la asignación de **regidurías** de representación proporcional, los partidos políticos, las candidaturas comunes o coaliciones que cumplan los requisitos siguientes:

**I. y II.** ...

...

Para el caso de planillas de candidatos independientes, para participar en la asignación de **regidurías**, deberán haber obtenido el porcentaje de votación a que se refiere la fracción II de este artículo.

**Artículo 379.** Para la asignación de **regidurías** de representación proporcional de representación proporcional, se procederá a la aplicación de una fórmula de proporcionalidad, integrada elementos siguientes:

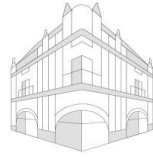
**I. y II.** ...

...

...

**Artículo 380.** ...





I. ...

II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido, candidatura común, coalición o **candidatura** independientes de mayor votación, de forma tal que, la **primera regiduría que se asigne por el principio de representación proporcional sea asignada a quien haya figurado como candidato a la primera regiduría** en la planilla de la primera minoría.

III. a IV. ...

...

**Artículo 453.** ...

I. a IX. ...

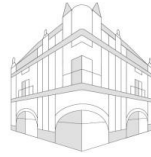
X. Modificar la asignación de diputados, o de síndico o regidores por el principio de representación proporcional realizada, en su caso, por el Consejo General o municipal, hecha en contravención de las reglas y fórmulas establecidas en la Constitución Local y este Código o a favor de un candidato inelegible.

XI. a XII. ...

**Artículo 572.** La etapa de preparación de la elección inicia con la primera sesión que el Consejo General celebre **en los primeros quince días del mes de septiembre del año anterior a la elección** y concluye al iniciarse la jornada electoral.

**SEGUNDO.** – Se reforman los artículos 16 fracciones I, II y III, 19, párrafo cuarto, 41 párrafo segundo; 69, inciso c) de la fracción I, 90 Bis, 95, fracción XXI; se deroga el párrafo segundo del artículo 53 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para quedar como sigue:





## Artículo 16.- ...

**I. Una presidencia, una sindicatura y cuatro regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y tres regidurías designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de menos 150 mil habitantes.

**II. Una presidencia, una sindicatura y cinco regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa, y cuatro **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 150 mil habitantes y menos de 500 mil habitantes.

**III. Una presidencia, una sindicatura y siete regidurías**, electas por planilla según el principio de mayoría relativa; y cinco **regidurías** designadas según el principio de representación proporcional, cuando se trate de municipios que tengan una población de más de 500 mil habitantes.

IV. ...

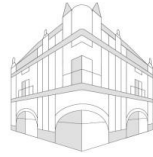
## Artículo 19. ...

...

...

La inasistencia de alguno de los integrantes del ayuntamiento saliente o entrante, no será obstáculo para que se lleve a cabo el acto de entrega-recepción, para lo cual, el síndico saliente será responsable de entregar; y el síndico entrante, el responsable de recibir; en ausencia de éstos, cualquier servidor público que designe el titular de la Contraloría Municipal para el caso de la administración saliente y un





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



"2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México".

representante de la administración que recibe designado por el Presidente Municipal entrante; sin otra responsabilidad administrativa relacionada con el acto.

...

**Artículo 41.- ...**

Las faltas temporales **del síndico** serán suplidas por el miembro del ayuntamiento que éste designe, cuando sólo haya un síndico; y cuando haya más de uno, la ausencia será cubierta por el que le siga en número.

...

...

...

...

...

...

...

**Artículo 53.- ...**

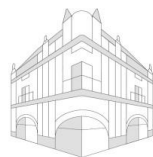
**I. al XVIII. ...**

**Derogado**

...

...





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

**Artículo 69.- ...**

I. ...

c). De hacienda, que presidirá el síndico;

d) a z.3).

II. ...

**Artículo 90 Bis.-** El Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México brindará capacitación para el manejo de la cuenta pública municipal al Síndico, Tesorero, Secretario del Ayuntamiento y a los titulares de las dependencias respectivas, dentro de un plazo que no exceda los ciento veinte días posteriores a la instalación del Ayuntamiento. La capacitación impartida será de carácter obligatorio para los servidores públicos mencionados

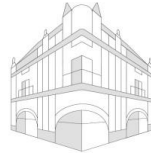
**Artículo 95.- ...**

I. a XX. ...

**XXI.** Entregar oportunamente a él o los Síndico, según sea el caso, el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise, y de ser necesario, para que se formulen las observaciones respectivas.

**XXII.** ...





**CONGRESO**

ESTADO DE MÉXICO



“2026. Año del Humanismo Mexicano en el Estado de México”.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**TERCERO.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

